

NOTARIA DECIMO SEXTA

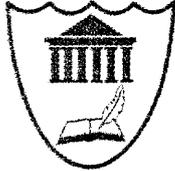
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA 16^a

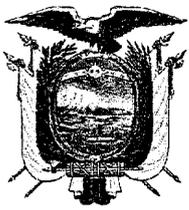


NOTARIA 16^a

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA
IMPORTADORA COMERCIAL FATTONE S.A.
OTORGADA POR: HAK KIL KIM y ALDO FLAVIANO AEDO
SANHUEZA
CAPITAL: 10.000,00 USD
DI 3 COPIAS
MOL
ESCRITURA N°. NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete, ante mí DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración del presente instrumento público en calidad de accionistas fundadores los señores HAK KIL KIM de nacionalidad Coreano y ALDO FLAVIANO AEDO SANHUEZA, de nacionalidad Chileno, mayores de edad, de estado civil casados por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve

a escritura pública la minuta de constitución de Sociedad Anónima, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste una constitución de Sociedad Anónima contenida al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de sociedad anónima en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: HAK KIL KIM de nacionalidad Coreano y ALDO FLAVIANO AEDO SANHUEZA, de nacionalidad Chileno, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, por la vía simultánea, quienes aportan con sus capitales propios y amparados en las Visas de Inversionistas Industriales concedidas por las Autoridades Ecuatorianas, los comparecientes declaran que la inversión que realizan es Nacional, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades y los beneficios que reporte la actividad de la compañía. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por el siguiente Estatuto Social: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA IMPORTADORA COMERCIAL FATTONE S.A. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16^a
Dr. Gonzalo Roman Chacon

NOTARIA 16^a



NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Sociedad Anónima que se constituye por el presente instrumento se denominará IMPORTADORA COMERCIAL FATTONE S.A. ARTÍCULO

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: UNO) Importadora y Exportadora de: a.) Textiles, ropa y todo lo relacionado con la rama textil, incluidos los equipos y maquinarias; b.) Productos

agrícolas e importación de maquinaria; c.) Computadoras, sus repuestos y accesorios, y todo lo demás equipos relacionados con la informática; d.) Artículos y electrodomésticos del hogar, bazar

artefactos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos en general; La fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de artículos de ferretería, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de

jardinería, suministros eléctricos, suministros electrónicos, electrodomésticos; de prendas de vestir, fibras, tejidos, textiles, hilados, calzados, artículos de cordelería, pieles; de muebles de todo tipo para

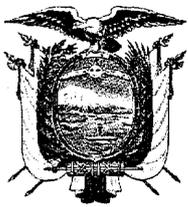
sala, comedor, dormitorio, jardín, oficinas, en la que se utilice madera, cuero, metal, vidrio, plástico o cualquier otro material que directa o indirectamente se use en la fabricación de dichos muebles; artículos

para deporte de diferente tipo, artículos de juguetería, artículos de librería, papelería, útiles escolares, equipos y suministros de oficina, computadoras, sus partes y accesorios; sistema de comunicación,

artículos bazar y perfumería, bebidas, gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, equipos de

2

seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, materiales de construcción, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera) productos químicos, materia activa o compuestos, para rama humana, veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones y artefactos del hogar. DOS) Fabricación ensamblaje, importación, exportación, distribución, representación y consignación de todo tipo de bicicletas, triciclos, carros a control remoto, así como de automotores, montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros de todo tipo y modelo, sus motores, repuestos, partes y accesorios. TRES) Aprovechamiento, producción, y su comercialización en los mercados nacionales y su exportación de los productos textiles. CUATRO) Fabricación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicas en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistema de aspersión, así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. CINCO) Fomentar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, etcétera. SEIS) Prestar servicios en los campos industrial, comercial, técnica, agrícola, agropecuaria, económica, tributaria, contable, contraloría, auditoria, inversión, inmobiliario, jurídico, administrativo, marketing y publicidad, vivienda, cuya asesoría interna y externa será realizada exclusivamente a empresas supeditadas y bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

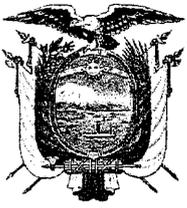
QUITO - ECUADOR



Seguros, Ministerios, Aduanas y otras instituciones públicas y privadas de la República del Ecuador, como en el extranjero. Podrá brindar dichas asesorías en el área operativa, gerencial y de gestión toda clase de empresas. Prestar servicios de control técnico de calidad, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigación. Asistencia técnica en relación a actividades de informática, de comercio, de agricultura, de industrias y empresas en general, así como también podrá dedicarse a la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos (SIETE) La industrialización, almacenamiento, producción, fabricación, transformación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de toda clase de productos nacionales y extranjeros, propios o fabricados por terceros, tales como productos manufacturados de tabaco rubio y negro, cigarros, puros, y/o habanos, de cualquier otro producto relacionado para la elaboración de los mismos, así como también de derivados y productos relacionados a la elaboración de cigarros. OCHO) Realizar Actividades avícolas y apícolas, comprendiendo dentro de ello, de manera general la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, industrialización, consignación, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, pertenecientes a dichas actividades, sus frutos y productos, pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, consignar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, abonos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos, que se requieren para el

003

cumplimiento de estas actividades. **NUEVE)** Diseño e implementación de sistemas de diseño gráfico de diferente tipo, artes gráficas e impresiones de todo tipo. **DIEZ)** Dedicará a la decoración y arreglos de interiores, departamentos, casa, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etc. **ONCE)** Podrá prestar servicios de courier a nivel nacional e internacional. **DOCE)** La importación, exportación, distribución, consignación y comercialización tanto interna como externa de insumos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas, bioestimulantes, aminoácidos, fertilizantes foliares, fertilizantes radicales, fertilizantes edáficos, fertilizantes para riego, nutrientes, coadyuvantes, acidificantes, productos biológicos. **TRECE)** La importación, exportación, distribución, consignación, y comercialización, tanto interna como externa de semillas de granos, hortalizas, árboles frutales, híbridos, pasto, etc, semen congelado de razas certificadas en el segmento agropecuario, alimentos balanceados en general, acuícolas, productos agroindustriales. **CATORCE)** La importación, exportación, distribución, y comercialización tanto interna como externa de maquinarias y repuestos en general; bombas de fumigaciones manuales y automáticas; repuestos de bombas de fumigación manuales y automáticas; maquinarias agropecuarias, tales como equipos de ordeño, balanzas, maquinarias para industrialización de productos lácteos, derivados y otros; empaques de productos derivados de los lácteos, cárnicos y otros empaques en general; sistemas de riego presurizados, como goteo, aspersión, micro aspersión, y otros; equipos para tratamiento de agua, materiales y repuestos para piscinas. **QUINCE)** Representar a personas naturales y jurídicas, nacionales o



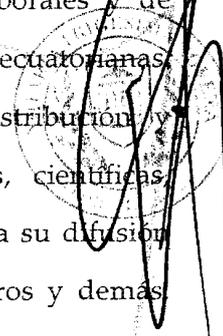
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



extranjeras que realicen actividades afines y complementarias con el objeto social de la compañía. **DIECISEIS)** La compañía podrá adquirir acciones, particiones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía nacional o extranjera, pudiendo para el efecto intervenir en la constitución, aumento de capital y otros actos societarios de otras compañías en el país como en el exterior. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas. **DIECISIETE)** Se podrá dedicar a la publicación, distribución y comercialización de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura y a su difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. Prestar servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de esta actividad. **DIECIOCHO)** Podrá transformarse, fusionarse o escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la ley. Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados procesos y sistemas, para distribuirlos y comercializarlos al desarrollo y perfeccionamiento de las actividades agropecuarias, industrial, comercial, etc. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo operar y/o establecer



Dr. Gonzalo Roman Chacon

004
004

sucursales y agencias en cualquier otra ciudad dentro del Ecuador, así como en el exterior. **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO:** el plazo de duración de la presente Sociedad Anónima establecen en CINCUENTA AÑOS (50) contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto o por las causas señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital suscrito y Capital Pagado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El Capital Autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$ 20.000.00) y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El Capital Suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$ 10.000.00) representados o divididos en diez mil acciones ordinarias, nominativas, indivisibles de un dólar de los Estados Unidos cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero uno al diez mil.- El Capital Pagado de la Compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley. Cada Título



NOTARIA DECIMO SEXTA

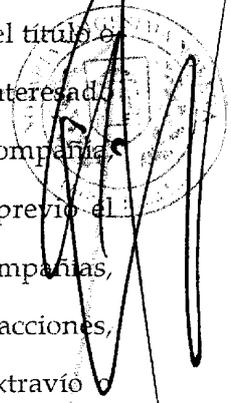
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

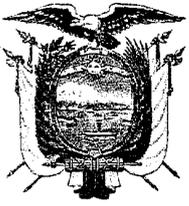


podrá contener una o mas acciones. Las Acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada Acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-DE LAS ACCIONES PERDIDAS O DESTRUCCION DE UN TITULO DE ACCIONES:** La Propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la ley. En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional, contentivo de una o mas acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General de la Compañía solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías, esto es, que para conseguir la anulación del título o títulos de acciones, previamente se publicará por la prensa de dicha pérdida, extravío o destrucción, caso en el cual, no habiendo reclamo alguno, el Gerente General emitirá el título de acciones nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, en su Artículo ciento noventa y siete. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE VOTO:** Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO OCTAVO.- ANOTACION EN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos de acciones y certificados provisionales de acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, a cargo del Gerente General, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias.

0 5



constitución de derechos reales y demás modificaciones que solicitaren los propietarios de dichas acciones respecto del derecho de los títulos de las acciones. **ARTICULO NOVENO.- EMISION Y PAGO DE ACCIONES:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales de acciones o restaurados. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- APORTE DE LOS ACCIONISTAS:** El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en el Estatuto, haciéndose personalmente responsable por el pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La transferencia de dominio de las acciones, no surtirán efecto contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción o registro en el libro de Acciones y Accionistas a cargo del Gerente General de la Compañía, atento a lo establecido en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las trasferencias de acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad, y domicilio del



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

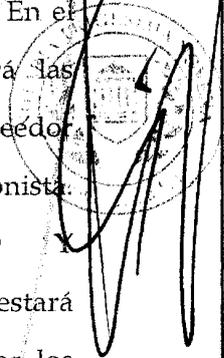


NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

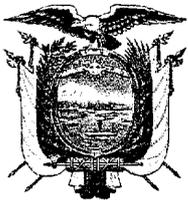


cedente y cesionario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO DE LIBRE NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite mas limitaciones que las establecidas en la ley.- En caso de constituirse usufructo de una o mas acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario, corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos del accionista.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; compuestas por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar el presente Estatuto conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en



ellos que no impliquen reforma al contrato social, pues en tal caso, deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en el caso de las universales en cualquier lugar que determinen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día, en atención a lo que determina el segundo inciso del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** Estas se



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



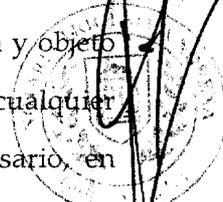
NOTARIA 16^a
Dr. Gonzalo Roman Chacon
Paseo Colón

NOTARIA 16^a

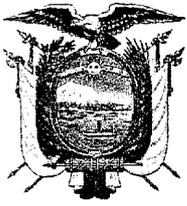


reunirán en cualquier lugar que determinen los accionistas y se realizará con la participación del ciento por ciento del capital social y podrán tratar los asuntos que consideren convenientes, la misma que estará en concordancia con el Artículo Vigésimo Octavo del presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la ley, también podrán convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir a los administradores. En cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante, La Junta General de Accionistas, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL QUÓRUM DE INSTALACION.-** La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la participación de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieran de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías.

n 7



Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría de voto. Del capital pagado concurrente a la reunión. En los demás casos el quórum Reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General; como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos ó un Secretario Ad Hoc designado en el acto, funcionarios que serán designados por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ocupar las dignidades señaladas no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por Poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: POTESTAD DEL MANDATO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud del Poder General o si el Poder Especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y el Estatuto confiera al accionista. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RESOLUCIONES: Salvo excepciones previstas por la Ley y por este Estatuto, las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las Resoluciones de Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del Acta respectiva, de conformidad con la ley y el presente estatuto social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INSTALACION DE LA JUNTA

CON TODO EL CAPITAL: no obstante en lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validadamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes, pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados; de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a mas de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: UNO) nombrar Presidente y al Gerente General y demás funcionarios que consideren convenientes; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. DOS) nombrar Comisario principal y suplente. TRES) conocer y aprobar anualmente

las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario.

CUARTO) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.

CINCO) acordar las modificaciones al contrato social. **SEIS)** resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía. **SIETE)** interpretar de manera obligatoria el presente estatuto, cumplir y hacerlo cumplir.

OCHO) Autorizar la creación de agencias y sucursales, dentro y fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes correspondientes. **NUEVE)** resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía.

DIEZ) resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en este Estatuto ni en la Ley de Compañías.

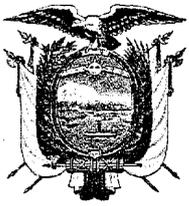
ARTICULO TRIGESIMO.- DEL CONTROL DE LAS

ACTAS: Las Actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas foliadas y escritas a máquina, debiendo siempre cumplirse con el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el reglamento de Juntas

Generales de socios o accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESEDIENTE** .-Son atribuciones y deberes del

Presidente, quien durará cinco años en sus funciones, las siguientes:

UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya sea en forma individual o conjunta con el Gerente General, pero para



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón



aquellos actos o contratos relacionados con la venta de inmuebles o activos de la Compañía requerirán de la autorización unánime de la Junta General de Accionistas ; DOS) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; TRES) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario, CUATRO) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; CINCO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General quien durará cinco años en sus funciones las siguientes; UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, ya sea en forma individual o conjunta con el Presidente, pero para aquellos actos o contratos relacionados con la venta de inmuebles o activos de la Compañía requerirán de la autorización unánime de la Junta General de Accionistas; DOS) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario; TRES) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias o firmar como tal en las Actas de las mismas; CUATRO) Llevar bajo su responsabilidad los Libros de las Actas de las Juntas Generales, el Libro de acciones y accionistas, el libro de expediente de Juntas Generales y las demás que fueren necesarios; CINCO) legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones de la Compañía y certificados provisionales de acciones, tomar nota en ellos de las transferencias y las pignoraciones;

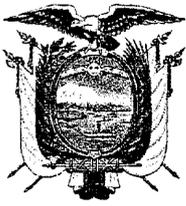
n.º 9

SEIS) convocar conforme a la Ley y al presente Estatuto, a la Junta General de Accionistas; SIETE) negociar los contratos colectivos del trabajo, así como individuales y de todo género; OCHO) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; NUEVE) realizar la apertura de cuentas corrientes de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos y retiros de valores en los bancos pudiendo en caso de ser necesario delegar con su sola autorización tal facultad, a un empleado o funcionario de confianza de la Compañía; DIEZ) llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; ONCE) someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe; DOCE) sugerir a la Junta General la creación, retribución y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la Compañía; TRECE) las demás atribuciones que le confiera el Estatuto Social y la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTA O AUSCENCIA DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.- En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazara el Presidente; en caso o ausencia de los dos la Junta General de Accionistas deberá designar un reemplazo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y uno suplente, designados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones tendrán las facultades o disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES: la distribución de las



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



utilidades se harán anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios o utilidades liquidas de la Compañía que resultaren en cada ejercicio económico anual, una cantidad no menor al diez por ciento que será destinada a formar el fondo de reserva legal de la Compañía; en la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si este por cualquier causa resultare disminuido. También podrá formarse un Fondo de Reserva Especial, si así lo resolviere la Junta General. La Junta General de Accionistas podrá acordar sobre la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o sobre situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico anual a otro. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LA PRORROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones en funciones prorrogadas, hasta que mediante sesión la Junta General nombre a otro que lo reemplace, cuyo nombre conste legalmente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con excepción de los casos de destitución. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-** Son causa de disolución de la Compañía, las que señala la ley. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, con excepción de los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.-** En casos de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de

NOTARIA
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

010



Accionistas designará un Liquidador, al que se le fijará sus atribuciones, además de las que ya constan en la ley. Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil. El Nombramiento del Liquidador y el procedimiento que deberá seguirse para la liquidación de la Compañía, le corresponderá hacerlo a la Junta General de Accionistas. En caso de que la Junta General no resuelva en particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Para todo lo que no ese encontrare previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía que por este instrumento se constituye es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10.000.00) representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los Accionistas fundadores de acuerdo con la siguiente nómina: A) El señor HAK KIL KIM, a suscrito y pagado nueve mil ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, B) el señor Aldo Flaviano Aedo Sanhueza ha suscrito doscientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.- El aporte realizado en numerario consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta al presente instrumento. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de DIEZ



NOTARIA DECIMO SEXTA

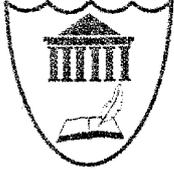
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Notario 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA 16^a

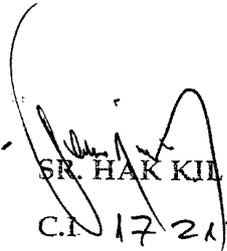


MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10.000.00) representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha sido pagado en su totalidad por los socios fundadores, según consta del Depósito Bancario, Capital suscrito que se encuentra pagado por los socios fundadores en su integridad y depositaos en una cuenta de Integración de Capital en una institución bancaria, cuyo certificado se inserta en la presente escritura como documento habilitante.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- Los socios fundadores por el presente instrumento declaran voluntariamente lo siguiente: a) Que no se reservan premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital suscrito y pagado. b) Que se Autoriza al Doctor Fernando Mayorga para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de contratos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA;** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada por el Doctor Fernando Mayorga M., abogado con matrícula profesional número ciento once del Colegio de abogados de Cotopaxi. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente al compareciente por mí El Notario, éste ratifica el contenido de la minuta y para constancia de ello firma junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

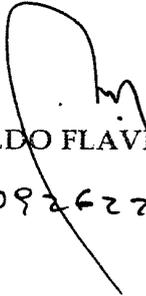
011

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
IMPORTADORA COMERCIAL FATTONE S.A.
OTORGADA POR: HAK KIL KIM y ALDO FLAVIANO AEDO SANHUEZA



SR. HAK KIL KIM

C.I. 17 21277919



SR. ALDO FLAVIANO AEDO SANHUEZA

C.I. 092627968-2



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Número Operación **CIC101000002363**

Hemos recibido de

Nombre
AEDO SANHUEZA ALDO FLAVIANO
HAK KIL KIM

Aporte
200.00
9,800.00

10,000.00

Total

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

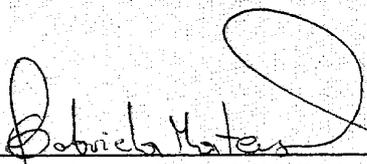
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco en (s) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

IMPORTADORA COMERCIAL FATTONE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Junio 11, 2007

FECHA



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA COMERCIAL FATTONE S. A. OTORGADA POR HAK KIL KIM y ALDO FLAVIANO AEDO SANHUEZA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil siete.

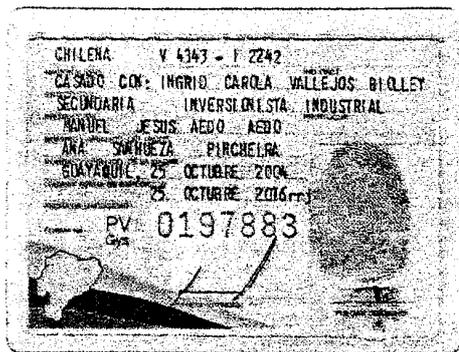


DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

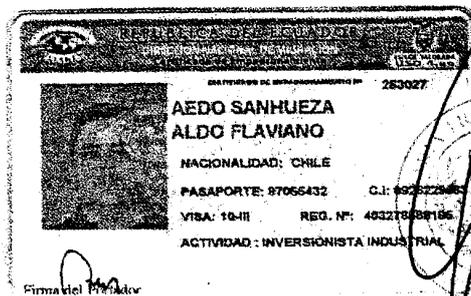
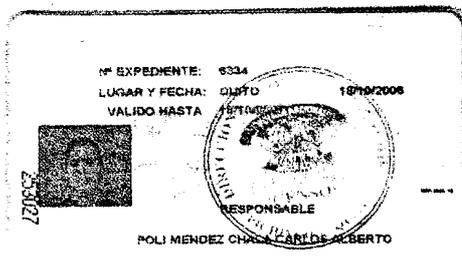
DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIAS
Dr. Gonzalo
Román Chacón



013



Firma del Notario

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Píscos, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para su
coteo y que todo es conforme a lo declarado.

Quito, a 20 JUN 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

IDENTIDAD No. 172127791-9

CEDULADO **HAK KIL KIM**

NACIONALIDAD **COREA**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **14 SEPTIEMBRE 1958**

FECHA DE EMISIÓN **EXT. 38 28430 83640 M**

REG. CIVIL **QUITO PCHA-2004 EXT**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO



COREANA V4344 V2442

NACIONALIDAD **CC. KI OK KIM** IND. DACT

ESTADO CIVIL **SECUNDARIA** **INV. INDUSTRIAL**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **HYUN SIK KIM**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **BOON NYE KIM**

FECHA DE EMISIÓN **QUITO-23-1-2004**

FECHA DE CADUCIDAD **QUITO-23-1-2016** **AFP**

FORMA No. **PV**

Pch 0149592

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 270108

KIM
HAK KIL

NACIONALIDAD: **COREA DEL SUR**

PASAPORTE: **CL0003900** C.I: **1721277919**

VISA: **9-III** REG. N°: **382843083690**

ACTIVIDAD : **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**

Firma del Portador



N° EXPEDIENTE: 13395

LUGAR Y FECHA: QUITO 04/01/2007

VALIDO HASTA 04/01/2008

50104 70108

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

RESPONSABLE

POLI NAVARRETE MALDONADO SOLEDAD CA

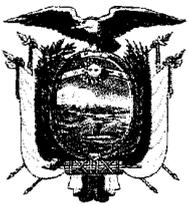
QUITO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL, que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a **20 JUN 2007**

En. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA COMERCIAL FATONE S.A. Otorgado por HAK KIL KIM Y ALDO FLAVIANO AEDO SANHUEZA. Celebrada ante mí, con fecha veinte de junio del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 3993, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha cuatro de octubre del año dos mil siete.- Quito a, veinte y cinco de octubre del año dos mil siete.

014



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Roman Chacon



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07 Q.H. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de Octubre del 2.007, bajo el número 3432 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA COMERCIAL FATTONE S. A."**, otorgada el 20 de Junio del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 47035.- Quito, a veinte y dos de Noviembre del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



29677

016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 22 DIC 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA COMERCIAL FATTONE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL